

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CONVENIO N° UPSE-P-011-02-2022-C

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

En la ciudad de Guaranda a los 23 días del mes de febrero de 2022; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA**, por una parte, **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** legalmente representada por el Doctor **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** PhD., en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como "**LA UEB**"; y por otra parte la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, legalmente representada por el Doctor Néstor Acosta Lozano, en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como **UPSE**, a los comparecientes se les podrá denominar "**LAS PARTES**" cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

BASE LEGAL:

1. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
2. La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

3. El **Artículo 13** de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:
 - a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
 - b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
 - c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; [...]
4. El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)".
5. El artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".
6. El literal g) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal establece que son atribuciones del Rector "(...) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional (...)".
7. Que, el acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012 **Art. 5. De la no existencia de relación laboral.** - por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

ANTECEDENTES:

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

La Universidad Estatal de Bolívar se inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Concejo Provincial. Inicialmente funcionó como Extensión de la Universidad de Guayaquil, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Agroindustriales, como la primera en crearse, cumpliendo así con una de las más caras aspiraciones de la sociedad bolivarense: contar con un centro de educación superior que atienda las demandas del desarrollo regional. El funcionamiento de la Extensión Universitaria de Guaranda transcurre con normalidad hasta el 15 de septiembre de 1983, fecha en la cual el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Guayaquil, declara insubsistente la firma del convenio con el Consejo Provincial, lo que posibilitó tramitar el funcionamiento del primer Centro de Educación Superior de la Provincia de Bolívar. A pesar de las dificultades, la Extensión de Guaranda, siguió funcionando por cuenta propia e inició los trámites para su reconocimiento oficial como universidad autónoma en el CONUEP.

Finalmente, el desarrollo académico alcanzado por la Extensión Universitaria de Guaranda fue reconocido por el CONUEP quien aprobó la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) el 20 de junio de 1989, mediante decreto No 32 del H. Congreso Nacional. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútese el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio de 1989, "la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB)", actuando como primer Rector el Ing. Gabriel Galarza López.

Una vez que la Universidad Estatal de Bolívar adquirió la personería jurídica, inició la etapa de organización interna y la estructuración de propuestas para la formación de profesionales. Se crea la carrera de Enfermería en 1986, luego la de Educación Física, Tecnología Avícola y finalmente Contaduría Pública, la que más tarde cambiaría su nombre por Contabilidad y Auditoría (1990). En la UEB las actividades y funciones se normaron por sus Estatutos aprobados por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1989 y por el ente regulador de las Universidades de aquel entonces CONUEP, hoy llamado CONESUP, en donde se confiere legitimidad a la organización institucional basada en organismos, Facultades, Departamentos, Unidades Académicas y Servicios y es así que la Universidad Estatal de Bolívar actualmente funciona con cinco Facultades, siendo la última la de Jurisprudencia que fue creada el 12 de junio del 2002. Todas ellas fueron creadas en base a los requerimientos de la sociedad y con la finalidad de buscar la calidad profesional y dar respuesta a la misión institucional y al desarrollo de la provincia.

Misión

La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

Visión

Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.

En uso pleno de sus atribuciones y competencia conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico; y, Vicerrector de Investigación y Vinculación de la universidad estatal de Bolívar, extiende al Doctor HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, con Cédula de Ciudadanía 0200907004 su nombramiento en calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR a los 11 días del mes de marzo de 2020.

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE es una institución jurídica de derecho público creada mediante Ley N°110 publicada en el Registro Oficial N°366 del 22 de julio de 1998 y su misión es formar profesionales que aportan al desarrollo sostenible, contribuye a la solución de los problemas de la comunidad y promueve la cultura.

Entre sus fines primordiales constan, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y a su vez involucrar la cultura universal; propiciar la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; propiciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, docentes e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para docentes, investigadores y unidades corporativas de la UEB a las actividades de la UPSE y viceversa, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento, consultorías, movilidad académica de docentes invitados para Posgrado, aseguramiento de la calidad (construcción colaborativa de manuales de procesos de posgrado), diseño de la Maestría en Línea de Educación Básica, Carrera de Sociología (gestionada en Red), colaboración de revisión de pares y publicaciones en las revistas, beneficiando al desarrollo integral de la UPSE y de la UEB.

LAS PARTES, buscan impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional y ejecutiva, asistencia técnica, servicios técnicos especializados y formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.

LAS PARTES, desean promover y contribuir al desarrollo integral del Ecuador; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

CLÁUSULA CUARTA. – JUSTIFICACIÓN

Firmar el presente convenio entre “UEB” y la “UPSE” para desarrollar de forma conjunta, de acuerdo al ámbito de sus competencias, actividades de fortalecimiento organizativo, brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica.

CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

- Ejecutar acciones de cooperación entre LA UEB y UPSE por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas unidades corporativas.
- Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de “Programas” y/o “Proyectos” que se ampararán en un convenio específico cuando existan recursos adicionales involucrados o se requiera un proceso de contratación al amparo del presente convenio, en los cuales se describirán las modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada institución y requieran de una partida presupuestaria o inversión de otras entidades, ya sean públicas o privadas, para estos efectos.
- Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario, así como las demandas de formación profesional y ejecutiva por medio del Departamento de Posgrado y Educación Continua de la “UEB” que requiera la “UPSE”; fortaleciendo y desarrollando las comunicaciones directas y sistemáticas entre sus técnicos y directivos. Como mecanismo de interacción permanente, cada institución nombrará un coordinador de enlace, por cada actividad o proyecto que se realice.
- Ambas instituciones se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
- Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
- Las demás establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de LA UEB relacionadas a la vinculación con los diversos estamentos de la sociedad y que se relacionen con la labor institucional de la UPSE, que de común acuerdo convengan por manifestación expresa de cada parte.

- Proporcionar toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico. Para este efecto, LA UEB proporcionará los formatos necesarios para la entrega de información.
- Avalizar los certificados a los participantes en conjunto, previa la presentación de Proyectos de Capacitación enviado por la "UPSE" o la "UEB" que estén analizados y autorizados por "LAS PARTES"; y, que cumpla con lo establecido en el presente Convenio
- Desarrollar de manera conjunta las actividades académicas programadas.
- Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.
- Participar en las reuniones de trabajo.
- Delegar a los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- En general, todo aquello que de común acuerdo, decidan las partes como aporte al eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. –VIGENCIA

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios, conforme a lo establecido en este instrumento.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
- d) Por terminación unilateral del Convenio, declarada por cualquiera de LAS PARTES, cuando la otra parte incurra en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento del objeto del Convenio;
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en la ejecución de este instrumento;
- Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento;
- y,
- Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de LAS PARTES.

e) Por la extinción de alguna de las partes.

f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente "Acta de liquidación de Convenio", previo informe técnico y jurídico de las áreas designadas por LAS PARTES junto con los documentos de respaldo respectivos, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES al momento de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES

LAS PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

La responsabilidad relativa a las competencias establecidas en la normativa vigente para LAS PARTES se mantiene en el ámbito de cada entidad suscriptora.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.-

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión Coordinadora integrada por un delegado de cada Institución. Esta Comisión canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR LA “UEB”:

**Dirección: Avenida Ernesto Che Guevara y Avenida Gabriel Secaira. Guaranda
Provincia Bolívar**

Teléfono: 032-2206010

Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec

POR LA UPSE

Dirección: Avda. principal La Libertad - Santa Elena, La Libertad

Provincia: Santa Elena

Teléfono: 593 4 278-1732, Ext 110

Email: rectorado@upse.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, (4) cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guaranda, a los 23 días del febrero de 2022, o a la presentación de la última firma electrónica.

**POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR VICENTE
ACOSTA LOZANO**

**Ing. Néstor Acosta Lozano, PHD
RECTOR**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**

**Dr. Hernán A. Rojas Sánchez
RECTOR**



Secretaría General

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
Secretario General (E) de la UPSE**

La Secretaría General de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,
CERTIFICA:

Que, los presentes documentos son certificados por la Universidad Estatal Península de Santa Elena, los cuales son:

- Nombramiento de Rector de la UPSE;
- Cédula

Esto lo certificado en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente documento como bien tuviere.

La Libertad, 10 de febrero del 2022.

Lo Certifico,



Firmado Electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ**



**Ab. Victor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL - UPSE**



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



TRIBUNAL ELECTORAL 2021

CONSIDERANDO:

- QUE**, el Art. 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Elección de primeras autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)";
- QUE**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, plantea: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";
- QUE**, el artículo 57 de la LOES, manifiesta: "La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto";
- QUE**, el artículo 58 de la LOES, contempla: "La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto";
- QUE**, el artículo 127 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Votación de los estudiantes. - Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as estudiantes; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del valor total del personal académico con derecho a voto";
- QUE**, el artículo 128 del Estatuto de la UPSE, indica: "Votación de los/as y trabajadores/as.- Votación de los/as servidores/as y trabajadores/as.- Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido; en ejercicio de su



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Página N.-2.

autonomía responsable, equivaldrá a un porcentaje del 5% del valor total del personal académico con derecho a voto”;

QUE, el art. 41 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la UPSE establece la Ponderación del voto. - Para la elección de Rector/a y Vicerrector/a, el voto será ponderado. El Tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera: a) El valor del voto del profesor será igual a uno; b) El valor del voto de cada estudiante es igual al veinte y cinco por ciento (25%) del número de profesores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto como faculta el Art. 57 de la LOES; y, c) El voto de cada servidor o trabajador es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores, dividido para el número de empleados y obreros con derecho a voto como permite el Art. 58 de la LOES. En el caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, estudiante, servidor o trabajador) votará en la condición generada por la relación de dependencia en la que guarde nombramiento definitivo o contrato por tiempo indefinido.

QUE, el 28 de mayo del 2021 en jornada cívica electoral, la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena puso de manifiesto en las urnas, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, su voluntad de elegir a sus Representantes a Rector/a y Vicerrector/a, por el periodo 2021-2026, acto después del cual, el Tribunal Electoral de la UPSE, en sesión realizada en la misma fecha realizó los escrutinios finales y proclamó los resultados finales del Proceso Electoral,

QUE, el Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la UPSE, en su artículo Art. 42 establece la Declaratoria de ganador. - La lista constituida para Rector/a y Vicerrector/a será declarada ganadora en primera vuelta si obtiene más del 50% del valor total de votos válidos. En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones. De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Tribunal Electoral convocará en el término de diez días a un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta, de ser el caso.

QUE, mediante sesión extraordinaria N.-RCS-SE-13-2021, desarrollada el 01 de julio de 2021, el OCS conoció, analizó y resolvió lo expuesto en el memorando memorando N. 082-R-2021, de 30 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio No. 034-TEUPSE-2021, presentado por la MSc. Ana Tapia Blacio, Presidenta del Tribunal Electoral UPSE, concerniente al Informe Final del Tribunal Electoral UPSE y posesión de las nuevas autoridades de la UPSE; y;



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Página N.-3.

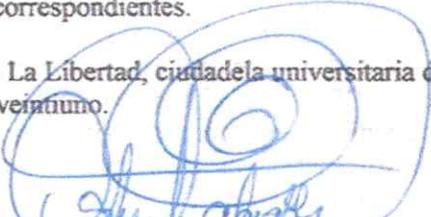
En uso de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al **Ing. Néstor Vicente Acosta Lozano, PhD.**, en calidad de Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por el periodo 2021- 2026.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaria General y a la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Universidad, comunicar y difundir el presente nombramiento a las Instituciones y Organismos correspondientes.

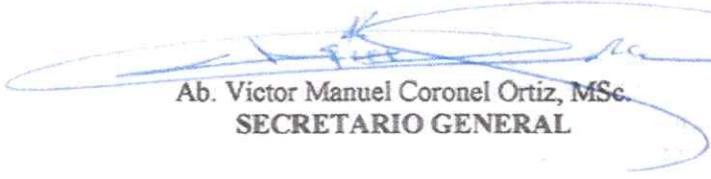
Dado y firmado en el cantón La Libertad, ciudadela universitaria de la UPSE, a los dos días del mes de julio del dos mil veintiuno.


Abg. Ana Tapia Blacio, MSc.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CERTIFICO: que el nombramiento queda debidamente registrado en el libro correspondiente.

La Libertad, ciudadela universitaria de la UPSE, a los dos días del mes de julio del dos mil veintiuno.


Ab. Victor Manuel Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL



Certifico que es fiel copia del original



El presente documento es certificado por:
**VICTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ**



Abg. Victor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E) UPSE

Este documento se certifica con firma electrónica

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y POBLACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
C.C. 171017861-5



ACOSTA LOZANO
NESTOR VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO:
LOS RIOS
CUEVEDO

FECHA DEL NACIMIENTO: 1968-05-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
YINA ELIZABETH
VELASQUEZ TENESACA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
MAGISTER

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN

APellidos y Nombres del Padre:
ACOSTA NESTOR VICENTE

APellidos y Nombres de la Madre:
LOZANO BLANCA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
SALINAS
2015-08-16

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-08-16

V4443V42Z







CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: SANTA ELENA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: SANTA ELENA

PARROQUIA: SANTA ELENA

ZONA: 1

JUNTA No: 0001 MASCULINO

N: 48472920



ACOSTA LOZANO NESTOR VICENTE

C.I.N. 1710178615